

Fecha LEXNET :15/12/2016 11:33:40 -- Remite:EVA Mª PESUDO ARENOS
 Ldo/a.:DÑA. BEGOÑA SALCEDO ALAGARDA
 Su Ref.: -- Mi Ref.:015762/10

Mensaje LexNET - Notificación

Mensajes

IdLexNet	201610127703080	
Asunto	AUTO TEXTO LIBRE:AUTO TEXTO LIBRE:	
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADM.TVO. N. 2 de Castellón de la Plana/Castelló de la Plana, Castellón/Castelló [1204045002]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	PASQUAL VALLES, M LUISA [00108]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló
	PESUDO ARENOS, EVA MARIA [00029]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló
Fecha-hora envío	15/12/2016 11:33	
Documentos	0012/66 2016 001 12040450020100001736-/B/460-1.rtf(Principal) Hash del Documento: c3c997c65901c96c534b93cca55ff24126f87b6a	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	POR Nº 000779/2010
	Detalle de acontecimiento	AUTO TEXTO LIBRE
	NIG	1204045320100001736

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
15/12/2016 11:41	PESUDO ARENOS, EVA MARIA [00029]-Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló	LO RECOGE	
15/12/2016 11:36	Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló (Castellón de la Plana/Castelló de la Plana)	LO REPARTE A	PESUDO ARENOS, EVA MARIA [00029] Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló

(*): Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



AUTO nº 322/2016

En Castellón, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por la Procuradora D^a. Eva María Pesudo Arenós, en nombre y representación del Ayuntamiento de Segorbe, se presentó, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, escrito por el que, entre otros extremos, aludía al acuerdo alcanzado por el Pleno del referido Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis por el que se resolvió "no programar por gestión directa la unidad de ejecución nº 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Segorbe de suelo urbano residencial, haciéndose consta que dicho acuerdo no afecta al planeamiento aprobado en cuanto a la delimitación de la unidad y ordenación pormenorizada", que se acompañaba como documento número 1 del aludido escrito.

SEGUNDO.-Mediante providencia de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó dar traslado a parte demandante para que, en el plazo de diez días, efectuara las alegaciones que tuviera por conveniente respecto de lo interesado de adverso, siendo así que por la Procuradora D^a. María Luisa Pascual Vallés, en la representación acreditada en autos, se presentó, en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, escrito por el que interesaba lo siguiente: "que se sirva admitir el presente escrito y tener por efectuadas las anteriores manifestaciones y, en méritos del mismo, dicte resolución por la que se declare la terminación del presente recurso por pérdida sobrevenida del objeto procesal por las razones expuestas en el cuerpo del presente escrito".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-De conformidad con lo que ha quedado señalado en el anterior relato de hechos, ninguna controversia se ha suscitado acerca de la pertinencia de proceder conforme a lo que aparece previsto en el artículo 76 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (L.J.C.A.), según el cual: "1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera. 2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa

comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho”, y estimando que no concurre infracción alguna del ordenamiento jurídico, procede declarar terminado el presente procedimiento por pérdida sobrevenida de objeto.

SEGUNDO.-No se aprecian motivos de temeridad o mala fe que justifiquen la imposición de costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A., en relación con el artículo 76 del mismo texto legal.

En atención a todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: que procede declarar terminado el presente procedimiento ordinario seguido con el número 779 del año 2010, al que obra acumulado el procedimiento ordinario número 792 del año 2010, por carencia sobrevenida de objeto, sin que proceda efectuar especial imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, que, en su caso, deberá interponerse ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la presente sea notificada.

Firme que sea y con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, D^a. Lourdes Noverques Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.